

STC 88/2016, de 28 de abril

La limitación de la LPGE de incremento de los gastos de personal impide el incremento de los efectivos de personal (acceso al texto de la sentencia)

Se planteó la constitucionalidad de un precepto de una ley de presupuestos de una comunidad autónoma, concretamente del último inciso del art. 34 de la *Ley 2/2015, de 11 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el año 2015*, que literalmente estipulaba:

“En el ejercicio 2015 no pueden tramitarse expedientes de ampliación de plantilla ni disposiciones o expedientes de creación o de reestructuración de unidades orgánicas que conlleven un incremento global del gasto de personal, salvo las unidades derivadas de un traspaso de servicios o, previa autorización del Gobierno, de la puesta en funcionamiento de nuevos servicios públicos”.

La constitucionalidad se planteaba respecto de las limitaciones de incremento de las retribuciones del personal, así como de las limitaciones de la oferta pública de empleo previstas en los arts. 20 y 21 de *Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2015* (en adelante, LPGE 2015).

Los argumentos de defensa de la constitucionalidad del precepto eran sintéticamente:

- El art. 20 LPGE 2015 no impide el incremento de efectivos de personal si el gasto se compensa globalmente en la Administración con otras reducciones. En este sentido, sostiene que el art. 20 LPGE prohíbe el incremento de plantillas si suponen un incremento simultáneo del gasto de personal.
- Que el incremento de plantillas se puede producir sin afectar a la oferta pública de empleo, por ejemplo mediante redistribución de efectivos o con cobertura de personal no permanente, si concurren los supuestos de la LPGE.

El TC no acoge las argumentaciones expuestas y declara la inconstitucionalidad del precepto autonómico, por las siguientes consideraciones:

- **El art. 21 LPGE no contempla el establecimiento de nuevos servicios como excepción a la prohibición del incremento del número de efectivos de personal.**
- **Los arts. 20 y 21 LPGE impiden cualquier gasto en materia de personal que comporte un incremento global de la masa retributiva autorizada para 2015.**
- **El inciso recurrido (“previa autorización del Gobierno, de la puesta en funcionamiento de nuevos servicios públicos”) es una excepción a la regla general anterior del propio art. 34 de la *Ley 2/2015, de 11 de marzo*, que prohíbe el incremento de plantillas que comporten incrementos de gasto. Por tanto, si es una excepción a esa regla, interpreta que el inciso impugnado estaría permitiendo el incremento de plantillas con incremento del gasto, lo que vulnera el art. 20 LPGE.**